



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-22

Total de Procesos : **52**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201000032	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CATHERIN ANDREA GONZALEZ	2024-02-21	1
201600013	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR	LUIS CARLOS MOLANO MUOZ	2024-02-21	1
201800122	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ERIKA MARCELA GUTIERREZ REYES Y OTRO	FABIO GUTIERREZ LEON Y OTROS	2024-02-21	1
201800374	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR EDUARDO SALCEDO LOPEZ	2024-02-21	1
201900205	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAO GARCIA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2024-02-21	1
201900323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILSON PEREZ AMAYA	2024-02-21	1
202000201	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NICODEMUS RODRIGUEZ MUOZ	2024-02-21	1
202000306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA 1 PH	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2024-02-21	1
202100138	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ISABEL PULIDO CARO	2024-02-21	1
202100424	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ	LILIA INES VALERO SANCHEZ Y OTROS	2024-02-21	1

202100532	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FERNEY ALEXANDER LEON CORTES	ESTELLA SUAREZ O ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO	2024-02-21	1
202200277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO	2024-02-21	1
202200298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2024-02-21	1
202200499	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO PLAZAS HERNANDEZ	MARIA FANNY PAEZ CASTILLO Y HER. INDETERMINADOS	2024-02-21	1
202300065	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEO	ALEX YESID RAMIREZ SANCHEZ	2024-02-21	1
202300093	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	EVELIA BARRAGAN VARGAS	ROSA MARIA ACUA	2024-02-21	1
202300139	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO MI BANCO NIT. 860.025.971-5	RAUL MANCIPE VALERO	2024-02-21	1
202300147	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA TERESA OLARTE	HER. ANA ISABEL CEDEO DE OLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-21	1
202300152	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2024-02-21	1
202300193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FELIX ALBINO BUITRAGO	2024-02-21	1
202300196	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILSON VARGAS RODRIGUEZ	2024-02-21	1
202300273	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE VICENTE GOMEZ AGUIRE	DIEGO JAVIER GMEZ FORERO	2024-02-21	1
202300284	CIVIL- VERBAL	ALICIA AMAYA RUBIANO	SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA Y OTROS	2024-02-21	1
202300287	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS GUILLERMO MONTOYA PINTO	DORILA SANTAMARIA DE HERRERA	2024-02-21	1
202300291	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	EUSEBIO SANCHEZ SASTOQUE	JOSE URIEL CASAS PEA	2024-02-21	1
202300292	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN ALBERTO MORENO PERILLA	ANA MARIA HERRERA TORRES	2024-02-21	1
202300294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	MARIA GLADYS GARCIA FARFAN	2024-02-21	1
202300296	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO DE JESUS FRANCO DIAZ	ALICIA BENAVIDES ESPINOZA	2024-02-21	1
202300306	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JAIME HERNANDEZ CANCHON	ERNESTO VARGAS BARRAGAN	2024-02-21	1
202300324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA MONDRAGON CARDENAS	2024-02-21	1
202300329	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARCELIO MESA BASTO	EDILVER YARA CIFUENTES	2024-02-21	1

202300331	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JUAN ALBERTO MORENO PERILLA	LUIS ALBERTO VARGAS BALEN	2024-02-21	1
202300333	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON ALEXIS MERCHAN GONZALEZ	2024-02-21	1
202300345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PABLO EMILIO MORALES RODRIGUEZ	JAROL STEVEN FERNANDEZ CLAVIJO	2024-02-21	1
202300347	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	SOCIEDAD MOYA LUQUE INVERSIONES Y ASESORIAS SAS	WILMAR VARGAS ESCOBAR	2024-02-21	1
202300361	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA VICTORIA CLAVIJO DE PINZON	BLANCA MYRIAM PIZNON CLAVIJO	2024-02-21	1
202300363	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	DANIEL ALBERTO CHAVEZ TRUJILLO	2024-02-21	1
202300366	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DILMA STELLA RODRIGUEZ NOVA	FERNANDO DUARTE REY	2024-02-21	1
202300397	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARCO TULIO VARON ROMERO	ANGELICA CORDOBA PARRA	2024-02-21	1
202300413	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JOS EDIEL LEIVA HERNANDEZ	2024-02-21	1
202300425	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2024-02-21	1
202300454	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA Nit 900142831-8	CIELO ROCIO DEL CARMEN PRADA SANCHEZ	2024-02-21	1
202302083	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	PEDRO PABLO LOPEZ	JOSE SANTOS TAUTIVA MONTENEGRO	2024-02-21	1
202400001	PETICIONES- SIN PROCESO	RODRIGO PERDOMO ROJAS	NN	2024-02-21	1
202400021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ	JOSE ARMANDO OROZCO NARVAEZ	2024-02-21	1 y 2
202400023	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ	CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ SOLARTE	2024-02-21	1 y 2
202400026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE ELIECER BERNAL BOGOTA	2024-02-21	1 y 2
202400028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JONATHAN CAMILO ROBLEDO VALLES	CRISTIAN PAUL AROS OSORIO	2024-02-21	1 y 2
202400029	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FABIO MESA GONZALEZ	CESAR AUGUSTO GARCIA FONSECA	2024-02-21	1
202400031	CIVIL- MATRIMONIO	KENDRICH MIGUEL GONZALEZ ARGUELLO	MARIA YOLANDA MORALES	2024-02-21	1
202400033	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA	PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LIMITADA	2024-02-21	1

202400034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SANDRA GALINDO GUZMAN	EMERSON LEANDRO GARCIA SEPULVEDA	2024-02-21	1 y 2
-----------	--	-----------------------	----------------------------------	------------	-------

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



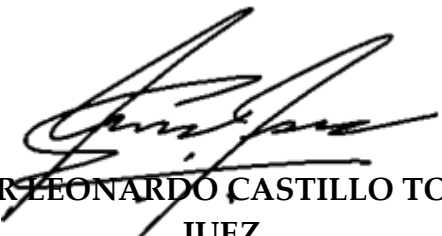
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MI BANCO
Demandado	RAÚL MANCIPE VALERO
Radicación	252864003001 2023-00139 -00
Asunto	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9441dc96b445ee1c6d23c56d7dbceb07fe34b78e7f87ff826bc11aabfb97ac3

Documento generado en 21/02/2024 05:36:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

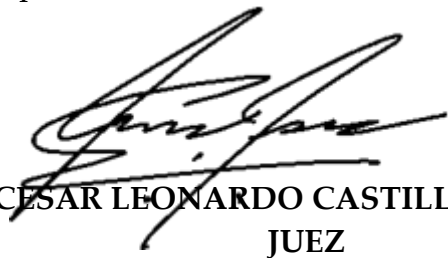
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA TERESA OLARTE CEDEÑO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CEDEÑO OLARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	252864003001 2023-00147 -00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA ISABEL CEDEÑO OLARTE Y/O ANA ISABEL CEDEÑO DE OLARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma a y través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le designa Curador Ad-Litem a: YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ, quien será comunicado(a) por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$430.000 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4947c1365320113686ffdb40947aa617b0e6412920d798cc7dbc6d5437b7d42**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN
Demandado	NANCY BEATRIZ GALVIS Y OTRO
Radicación	252864003001 2023-00152
Asunto	RESUELVE RECURSO

I. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor contra el Auto proferido el día 17 de Enero del año que corre en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante recurso de reposición el mandatario judicial de la parte actora solicita que se modifique la providencia en el sentido de mantener vigente la medida cautelar, dentro de la nueva demanda ejecutiva con la que se persigue que los demandados paguen la totalidad de los cánones adeudados.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

La narrativa expuesta por el recurrente no contiene un argumento fáctico o jurídico que conlleve a modificar la decisión, puesto que al haberse entregado el bien arrendado antes de que se profiriera fallo, tiene como consecuencia que el proceso se dé por terminado con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares. No sucedería lo mismo, si se hubiese puesto fin al proceso con la promulgación de una sentencia, puesto que bajo esa circunstancia si operaba lo

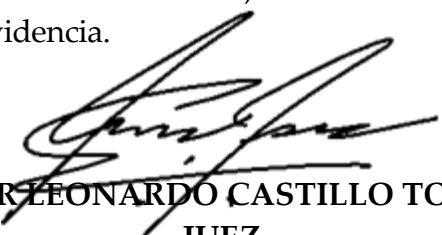
consagrado en el numeral 7 del Art. 384 del CGP referente a la condición para el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, conforme las razones consignadas en la parte motivan de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286d1a8717f2e2cc796dcde7ec8ef9c3932688cc552a1db35f792e28a94e023**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FELIZ ALVINO BUITRAGO
Radicación	253864003001 2023 00193 00
Decisión	No emplaza

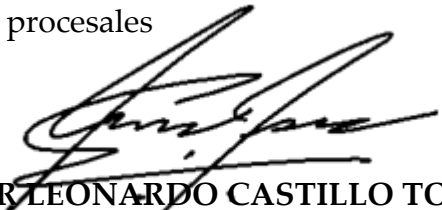
Por el momento no se accede a la solicitud de emplazamiento, resulta oportuno recordar, que insistentemente la Corte Suprema de justicia ha dicho que, en las actuaciones para notificación personal o emplazamiento a personas en los procesos judiciales, es necesario emplear cierta *“diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se ‘ignora la habitación y lugar de trabajo’*”.

En casos como este la Sala Civil de la Alta Corporación judicial, dijo: *“Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación...”*

Por tal razón, este Juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento dado que la parte actora no ha demostrado que ha actuado con diligencia para obtener la dirección de notificación de la demandada a través de los diferentes mecanismos que permiten tener acceso a las bases de datos de entidades públicas y privadas que almacena información de los ciudadanos, entre los que cuenta la gestión de consulta adelantada por la entidad bancaria que actúa como demandante en el momento de otorgar el crédito.

Por consiguiente, se insta al mandatario judicial a realizar la gestión necesaria con la debida diligencia para lograr la comparecencia de la demandada, de cuyo actuar deberá allegar evidencia en un término máximo de TREINTA (30) DÍAS, so pena de las consecuencias procesales

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca60062a59353b2052c4a27d3cecf9f4777fc07c704480c7a39c90d923e15f**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



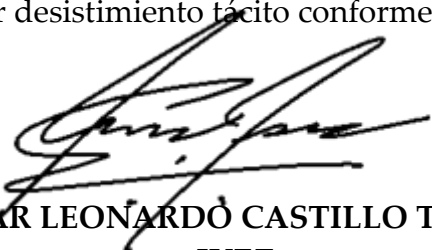
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado:	WILSON VARGAS RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2023 00196 00
Decisión	Requiere 317

Ingresa el expediente al despacho sin que exista evidencia del cumplimiento de la carga procesal de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3beda2de92ed24e7814bac96539ec5ccd64f68ba7076e9eed0731d8b6154e96**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JOSE VICENTE GOMEZ AGUIRRE
Radicación	252864003001 2023-00273-00
Decisión	Decreta Partición

Recibida la comunicación de la DIAN en la que informa que es procedente continuar con el proceso, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48b54478a8a70622fe2df61880e8edfa481bd24ffd8a16a34d57cb311abf525**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	ALICIA AMAYA RUBIANO
Demandadas:	MARIANO CARVAJAL HERNÁNDEZ y otros
Radicación	253864003001 2023 00284 00
Decisión	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día tres (03) de abril de 2024 a las 10:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 en armonía con los Arts. 372 y 373 el CGP, en las que se adelantaran las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 392 Ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2.TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio de los señores JORGE OVALLE HEREDIA, JAVIER ROSAS MALDONADO, CARLOS ROA, LUIS ALBERTO NIÑO RICO quienes debe ser convocados por el interesado.

2. PARTE DEMANDADA:

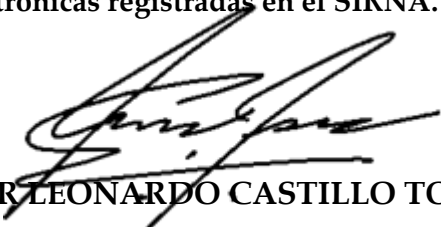
2.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2.2.TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio de los señores HUGO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA, YASMIN VILLAMIL CORTES quienes debe ser convocados por el interesado.

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal de acuerdo al numeral 7 del Art. 372 del CGP. Y que por tratarse de un asunto de mínima cuantía solo se admite dos testigos por cada hecho.

Para garantizar la transparencia en la diligencia se advierte a quienes deban intervenir que la conexión debe hacerse desde los correos personales; los apoderados lo harán desde las direcciones electrónicas registradas en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a5a6fa16023e65e4cc41c0a42850b1a7152a551c5d1920159d90a679f2ae5**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



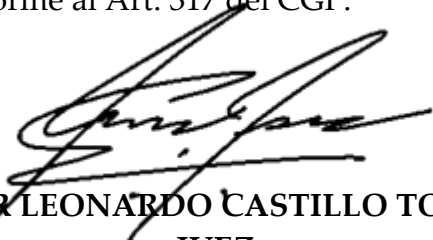
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS GUILLERMO MONTOYA PINTO
Demandado:	DORILA SANTAMARÍA DE HERRERA
Radicación	253864003001 2023 00287 00
Decisión	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de no haberse acreditado la notificación; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fe6542b2b0743d41d086dfaadc69ace164866b8a64b83aa6712320cddb55a
Documento generado en 21/02/2024 05:36:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	EUSEBIO SANCHEZ SASTOQUE
Demandado:	JOSE URIEL CASAS PEÑA y otros
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2023 00291 00
Decisión	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd31cb57e2b790d66ba25bd65217728826e8f3f84872e81b188aa7110ea153**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



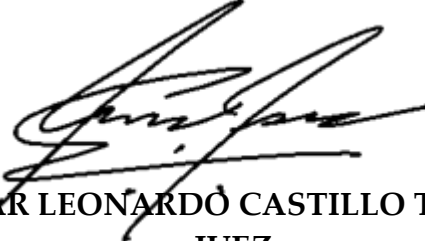
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JUAN ALBERTO MORENO PERILLA
Demandados	ANA MARÍA HERRERA TORRES y CARMEN LUCIA TORRES
Radicación	252864003001 2023-00292-00
Asunto	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae19faea854e37265275f6afac8852ae4938e763d08771561a02b1576e2b**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



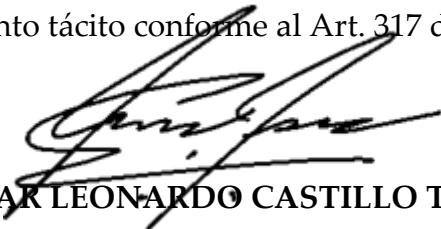
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PH
Demandados:	MARIA GLADYS GARCÍA FARFAN
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2023 00294 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089d3a30124de05b1601696172ba5d7c65a99299ee8081c53c56931c6ef08098
Documento generado en 21/02/2024 05:36:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



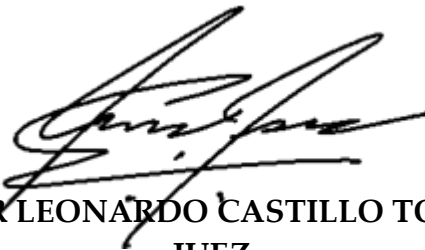
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	PEDRO DE JESUS FRANCO DÍAZ
Demandada:	ALICIA BENAVIDES ESPINOSA Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00296 00
Decisión	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de diligenciamiento de los oficios e instalación de la valla conforme el Art. 375 del CGP, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c528a96d5b685839535f22e45b82171de6d62903b352ec10017b832789bf979c**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JAIME HERNÁNDEZ CANCHON
Demandado:	ERNESTO VARGAS BARRAGAN
Radicación	253864003001 2023-00306-00
Decisión	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia el diligenciamiento del oficio tendiente a la inscripción de la demanda ni de la gestión en procura de lograr la de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733a0894364aaebdd9bb778bf2ebee04ab077123d0cb5aed4b19bdaccb414ee7
Documento generado en 21/02/2024 05:36:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



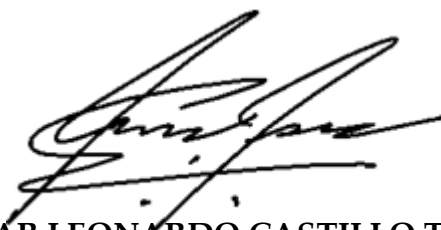
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	NINI JOHANNA MONDRAGÓN CARDENAS
Radicación	253864003001 2023 00324 00
Decisión	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de la gestión de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b7a3a1c5f45e1e8bf2fc31fe441ce2ba42e00ab519fef3a0f297bd5a01d85**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



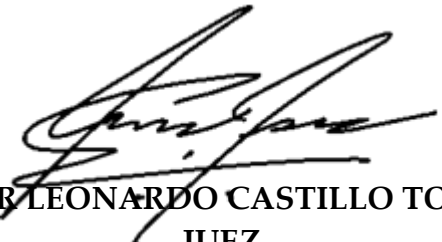
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ARCELIA MESA BASTO Y OTRA
Demandado:	EDYVER YARA CIFUNTES
Radicación	253864003001 2023-00329-00
Decisión	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, ni de diligenciamiento de los oficios; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc86e649309e77275a2f472566ce87b879499da07b18323831e6ee6df207b910**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



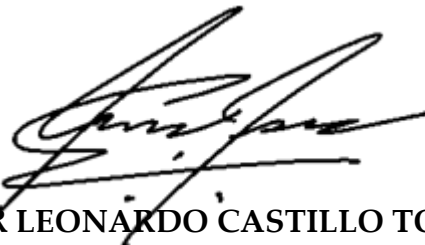
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	JUAN ALBERTO MORENO PERILLA
Demandados:	LUIS ALBERTO VARGAS BALLÉN
Radicación	253864003001 2023 00331 00
Decisión	Requiere Art. 292

Conforme al anterior informe secretarial, en vista que el demandado no concurrió a recibir notificación personal, proceda la parte actora a realizar la notificación conforme al Art. 292 del CGP y allegar la evidencia de ello el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fde6831f59fada533d390c5ed6e9a4eec6a8cde091810e7d3040aad548e748
Documento generado en 21/02/2024 05:36:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandados:	JHON ALEXIS MERCHAN GONZALEZ
Radicación	253864003001 2023 00333 00
Decisión	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de no haberse acreditado la notificación; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fd402ff6991f3471d35a00d52f2856f1cca66e60adec063740ea4d79cb164d**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

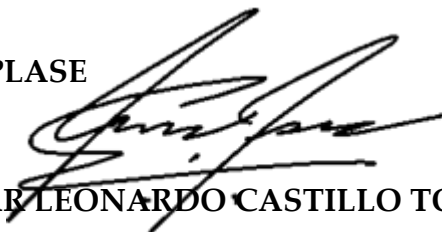
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	PABLO EMILIO MORALES RODRIGUEZ
Demandado:	JAROL STEVEN FERNÁNDEZ CLAVIJO
Radicación	253864003001 2023 00345 00
Decisión	Termina proceso

De conformidad con lo manifestado por el ejecutante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida a nombre propio por el señor PABLO EMILIO MORALES RODRIGUEZ contra JAROL STEVEN FERNÁNDEZ CLAVIJO por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd146fca25a952c5ee22ab3d441adc1d92ddc21b7d2c7106553bb97dcdad9e**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



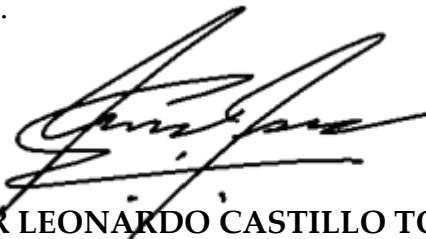
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA G. REAL
Demandante	MOYA LUQUE INVERSIONES & ASESORIAS SAS "MOYA LUQUE SAS"
Demandado	WILMAR VARGAS ESCOBAR
Radicación	253864003001 2023 00347 00
Asunto	Deja en conocimiento

La nota devolutiva proveniente de la ORIP de esta municipalidad se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad896e19d09a35d91711257e9d80ad8e0e6ba26034fae8ca4cccf4699c52ab**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



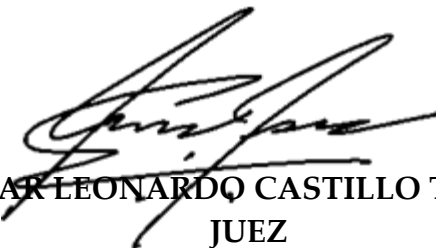
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Sucesión
Causante:	MARIA VICTORIA CLAVIJO DE PINZÓN
Radicación	252864003001 2023-00361-00
Decisión	DECRETA PARTICIÓN

Recibida la comunicación de la DIAN en la que informa que es procedente continuar con el proceso, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5b5968656d02296e007f05302eb997b5e110951c4a71f9a231f19675ea81e8
Documento generado en 21/02/2024 05:36:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

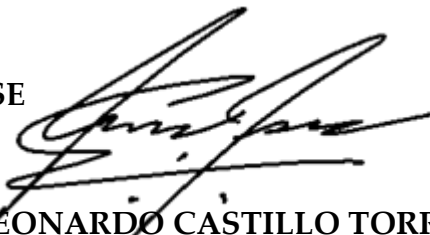
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	DANIEL ALBERTO CHAVEZ TRUJILLO
Radicación	253864003001 2023 00363 00
Asunto	Termina proceso

De conformidad con lo manifestado por el ejecutante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida BANCO DAVIVIENDA SA contra DANIEL ALBERTO CHAVEZ TRUJILLO por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la ejecución.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af47d8f4c45729209dd269333b0b7158216ec6f2079e304c46150864e4f223ea**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



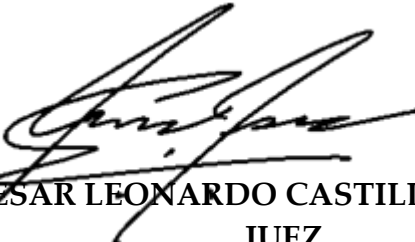
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DILMA STELLA RODRIGUEZ NOVA
Demandados	GILMAR ESNEIDER CORDOBA PÉREZ
Radicación	252864003001 2023-00366-00
Decisión	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de no haberse llegado evidencia del diligenciamiento de los oficios con que se comunican las medidas cautelares decretadas; se echa de menos también la gestión tendiente a la integración del contradictorio; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacefe79f79fb0010f383887dff00ca86b848ad13198ef29d01b12ff2a69a05**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARCO TULIO VARON ROMERO
Demandados	HEREDEROS DE DANIEL CORREA CAVIEDES
Radicación	253864003001 2023 00397 00
Asunto	Decreta Secuestro

Como quiera que la inscripción de los embargos decretados por este despacho se encuentran materializados, tal como consta en la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; atendiendo lo consagrado en el Art. 601 del CGP,

RESUELVE

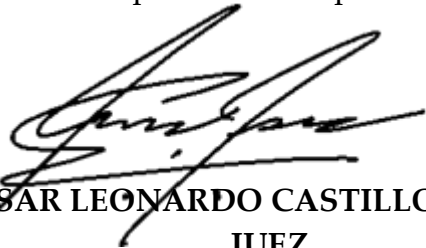
Primero: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 166-35342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa que corresponde a la sucesión ilíquida de DANIEL CORREA CAVIEDES (q.e.p.d.)

Segundo: Decrétese el secuestro del derecho de cuota que ostenta la sucesión ilíquida de DANIEL CORREA CAVIEDES (q.e.p.d.) sobre el bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 166-21467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Para su materialización procédase conforme al numeral 11 del Art. 593 del CGP.

Tercero: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA de esta municipalidad, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Tercero: Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede18966e606b5bbf84b07feafe7946868d193aa1275cc1d9f9d8cb057f6dcd**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

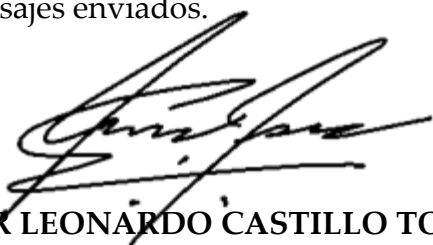
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandados:	JOSE EDIEL LEIVA HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2023 00413 00
Decisión	Requiere Evidencia de notificación

Para demostrar que la notificación al extremo pasivo se surtió conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allega el memorialista constancia de notificación personal emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, en la que se indica que la comunicación fue enviada el día 03 de Noviembre de 2023; sin embargo la certificación allegada no trae hipervínculos que permitan acceder o visualizar el contenido de los documentos enviados y que se relacionan en el apartado adjuntos.

Sin que implique un atentado contra la buena fe con que se encuentran revestidas las actuaciones y manifestaciones del memorialista, en aras de garantizar la transparencia en las diferentes actuaciones judiciales se requiere al mandatario judicial para que allegue la evidencia capaz de mostrar la trazabilidad del contenido de los mensajes enviados.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbd05f63b012ece7a1a1f4730ec311e4ea7fa81110c0f92f074ce49f3afd49c**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandados:	CATHERIN ANDREA GONZÁLEZ CABRERA
Radicación	253864003001 2010 00032 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Ingresa el expediente al despacho con dos memoriales para resolver visibles en *anexos 135 y 136* del expediente híbrido que recoge el consecutivo de la referencia, el primero bien suscrito por la abogada JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS y, el segundo lo suscribe la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE.

Del recorrido procesal se tiene que en providencia del 29 de Abril del 2021 (*folio 124*) se reconoció personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la abogada JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, por tanto se le dará trámite al memorial allegado por ella y no habrá ponimiento sobre el segundo memorial toda vez que a la abogada PARRAGA BARRENECHE no se le ha reconocido personería, además no puede actuar más de un abogado de manera simultánea conforme lo dispone el Art. 75 del CGP.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se dispone,

ÚNICO: DECRETAR el Embargo de dineros que sean de propiedad de la demandada, CATHERIN ANDREA GONZÁLEZ CABRERA y que se encuentren depositado en CDTs y cuentas de ahorro del Banco de Bogotá teniendo como límite de embargabilidad, la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.200.000). Por secretaría librese los oficios correspondientes y remítanse a la dirección electrónica suministrada por la mandataria judicial: rjudicial@bancodebogota.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18bc2187140e52f4fb31e4a6ad79796ae3872e8e6a3eba1836dc4560f48a2dd**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	JUAN CARLOS ALVEAR TOVAR
Demandados:	LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ
Radicación	253864003001 2016 00013 00
ASUNTO	REANUDA PROCESO

La parte actora allega memorial en que informa que la notaria segunda del círculo de Bogotá decretó la terminación del trámite de insolvencia por incumplimiento y muerte del deudor, señor LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ y allega certificación expedida por la notaría.

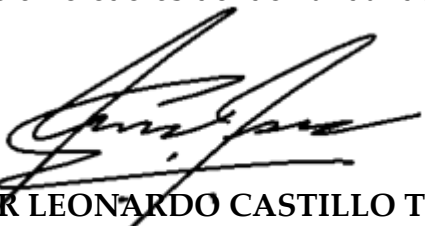
A la Luz de lo anterior, corresponde entonces reanudar esta litis, en los términos en que se encontraba. De las constancias procesales, se tiene que con proveído del 07 de Septiembre de 2023, se exhortó al abogado demandante para que cumpla con la carga procesal conforme al Art. 160 de CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso ejecutivo No. 2016- 00013, adelantado a nombre propio por el abogado JUAN CARLOS ALVEAR TOVAR, contra LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que disponga lo necesario para la citación de la cónyuge o herederos del demandando conforme al Art. 160 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7388dd5453886e4d9b5d1e2453ce50ecb8b7ff54c80470d09a9f0b34cd3dfa1d**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ERIKA MARCELA GUTIERREZ Y OTRO
Demandado	JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAMIL
Radicación	253864003001 2018 00122 00
Asunto	RESUELVE RECURSO

ASUNTO

Ingresa el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial que representa a los demandantes contra el Auto proferido el día 30 de Noviembre de 2023 en el que se negó aclarar la sentencia en la que se acogió las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Argumenta el recurrente que no está de acuerdo con la decisión proferida por el despacho por cuanto considera que el despacho no tuvo en cuenta los soportes documentales que soportan los gastos en que incurrieron sus representados y que hicieron posible el desarrollo de todo el proceso hasta el remate del bien común, en donde todos los comuneros se beneficiaran al recibir la cuota que les corresponde.

Relaciono como gastos:

1. Honorarios al perito URQUIJO
2. Recibos de pago por expedición del certificado de libertad y tradición.
3. Inscripción de la demanda ante la ORIP
4. Notificación del Auto admisorio de la Demanda.
5. Facturas de publicación de los remates
6. Transporte de los demandantes y de su apoderada desde Bogotá.
7. Gastos de alimentación de los demandantes y la apoderada en más de una oportunidad.
8. Honorarios del señor secuestre.

Para resolver el juzgado tiene en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

En providencia anterior se negó la aclaración solicitada por la parte actora y se puso de presente el contenido del Art. 413 del CGP que hace referencia a los gastos comunes, resaltando la expresión La liquidación de los gastos se hará como la de costas.”, lo que quiere decir que la aprobación de los gastos comunes obedece a la ritualidad procesal que consagra el Art. 366 del CGP por estricta remisión del Art. 413 de la citada norma.

Téngase en cuenta que lo que el legislador consagró en el Art. 413 hace referencia a los gastos de la división material o de la venta, más no a los gastos que incurrió la parte actora para instaurar el proceso divisorio en general, como los gastos de movilización y alimentación, puesto ellos obedecen a los gastos de parte.

Ahora bien, el despacho advierte justificado el argumento que señala la memorialista tendiente a respaldar que existe un beneficio común para todos los comuneros con la realización de la venta de cosa en común y que por lo tanto los gastos en que se incurrió para alcanzar esa etapa procesal deben ser asumidos por todos los comuneros.

Sin embargo, no se procederá a la aclaración solicitada porque la liquidación de los gastos se debe hacer conforme se liquida las costas, formalidad que no puede pasar por alto el despacho porque sería atentatorio contra el principio de legalidad y por ende del debido proceso y en el presente asunto ninguna de las partes solicitó la liquidación de gastos ni se hizo de manera oficiosa, por tanto, al no estar aprobados no se pueden incluir en la sentencia que acogió pretensiones.

Así que no se procederá a revocar la decisión recurrida en la medida que no existen gastos comunes aprobados, pero siendo razonable los argumentos esbozados por la memorialista se procederá a la liquidación de los gastos para proveer sobre ellos conforme al Art. 366 del CGP

Por lo expuesto el Juzgado Civil municipal de La Mesa

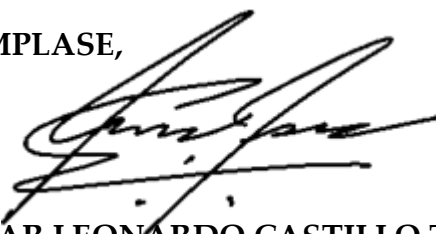
RESUELVE:

Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante providencia del 30 de Noviembre de 2023.

Segundo: Por secretaría liquidense los gastos que corresponda a gastos comunes, désele traslado a las partes por el término de tres días para el pronunciamiento que crean oportuno.

Tercero: Vencido el anterior termino anterior vuelvan las diligencias al despacho para aprobar o modificar la liquidación de gastos.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20a46994de0ee50db8989f566181342dfe9e536201e5818830c4031f22674c**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NESTOR EDUARDO SALCEDO LÓPEZ
Radicación	252864003001 2018-00374
Asunto	RESUELVE RECURSO

I. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el auxiliar de la justicia que fue designado como secuestre en la presente acción forzada, contra el Auto proferido el 11 de Diciembre de 2023 en que se ordenó oficiar al Consejo Superior de la Judicatura comunicando la falta conforme al numeral 7 del Art. 50 del CGP.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El auxiliar de la Justicia narra en la sustentación del recurso que no tuvo conocimiento de los oficios, puesto que para la fecha en que se enviaron tuvo inconvenientes con su correo electrónico que, además, estuvo adelantado diligencias en el despacho y no se le comunicó lo que se estaba presentando, agregó que nunca ha desentendido la responsabilidad de su cargo y allega informe relacionado con la gestión encomendada.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Revisado el recorrido procesal se tiene que el Auto recurrido se encuentra ajustado a derecho puesto que se dieron unas circunstancias fácticas que encuentran acomodo en la norma, concretamente el numeral 7 del Art. 50 del CGP y la labor del operador jurídico solo obedece a un ejercicio de sumisión del hecho en la norma para

proferir la decisión, utilizando el silogismo de premisa mayor, premisa menor y conclusión.

Ahora, como en el término de ejecutoria del Auto que ordenó oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, el señor secuestre allegó el informe de su gestión, esta actuación conjura la falta cometida; por lo tanto, el despacho se abstendrá de remitir los oficios ordenados en la decisión recurrida.

Sin embargo, este operador jurídico no puede pasar por alto la mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del señor secuestre, no son de recibo las excusas señaladas en la medida que si él tuvo inconvenientes con su buzón electrónico, la actuación que debe corresponder a una persona diligente es estar pendiente de los estados electrónicos que se publican en el micrositio de la rama judicial y en la página web del juzgado; además, si como él lo afirma, visitó el despacho para atender diligencias pudo haber indagado sí para la época que presentó fallas su buzón electrónico hubo algún pronunciamiento del despacho con relación a los asuntos en los que ha sido designado en calidad de auxiliar de la justicia, cosa que no sucedió.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento del Art. 42 del CGP y con el fin de prevenir actos contrarios a la dignidad de la justicia, este operador jurídico considera viable la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte actora tendiente a la relevación del señor MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ en calidad de secuestre.

Como quiera que se interpone de manera subsidiaria recurso de apelación, el mismo será negado por improcedente por no encontrarse enlistado en el Art. 321 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, conforme las razones consignadas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar abstenerse de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura comunicando la falta conforme al numeral 7 del Art. 50 del CGP.

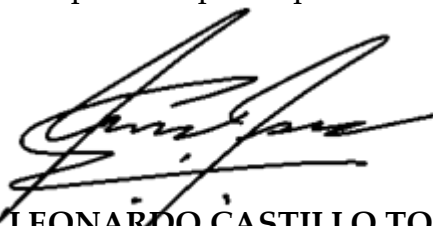
TERCERO: Correr traslado del informe de gestión rendido por el señor secuestre a las partes para los fines que consideren pertinentes.

CUARTO: Relevar del cargo de secuestre al señor MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ y en su lugar designar a **FUNDACIÓN AYÚDATE**. Se advierte al designado auxiliar de la justicia (secuestre), que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en la forma indicada por el artículo 49 del CGP. Una vez manifestada la aceptación por la persona nombrada, ofíciase al secuestre saliente, MARIO HECTOR MONROY

RODRIGUEZ, comunicándole que han cesado sus funciones, a fin de que haga entrega del inmueble al nuevo secuestre.

QUINTO: Negar el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc7326083b23fd110809e00a070d4f334cfe6ed94a9b008982ed14ba61d83c0**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2019-00073/2019-00205-00
Decisión	Requiere a Secuestre/corre traslado

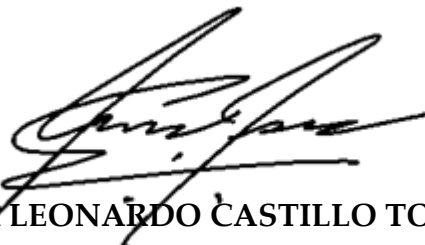
En atención a la solicitud elevada por el memorialista y por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia, señor MARIO HECTOR MONROY, quien funge como secuestre dentro del presente líbelo, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 17 de Marzo de 2020, sobre el bien con folio de matrícula 166-49266 del círculo registral de La Mesa. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito aportada córrase traslado conforme al numeral segundo del Art. 446 del CGP.

TERCERO: Del avalúo presentado por la abogada FLOR ALBA PINILLA CORTES, anunciado en *folio 179* Cuaderno No. 2 del radicado 2019-00073, se corre traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede5f3ff980d55879b0a00656d5e261f6e8ee4e9543264a51015dfe2cf4b671**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



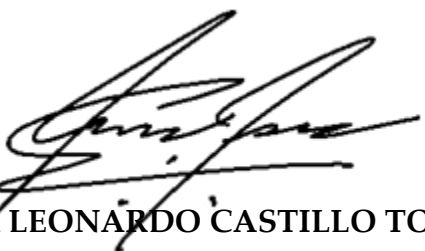
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	WILSON PEREZ AMAYA
Radicación	252864003001 2019-00323
Asunto	No acepta renuncia

Previamente a darle curso a la renuncia de poder presentada, el mandatario judicial de la demandada de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e7ba2974b91747b04e69e992fbd8e11a4313df22ef95a3ff84a44665defe0**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



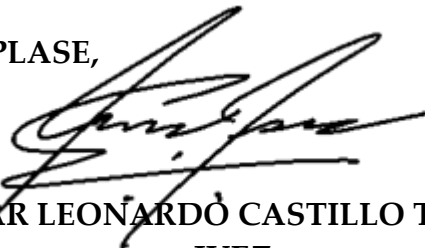
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	NICODEMUS RODRIGUEZ MUÑOZ
Radicación:	253864003001 2020 00201 00
Decisión:	Aprueba liquidación del crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b56539f6b599b9cd2779883bfc1b33abec4d81107b7df973de5c926808be6b5
Documento generado en 21/02/2024 05:36:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA
Demandado	SELENE FLOREZ GUTIERREZ
Radicación	252864003001 2020-00306-00
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por este despacho se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y habiéndose allegado el documento solicitado en providencia anterior; atendiendo lo consagrado en el Art. 601 del CGP,

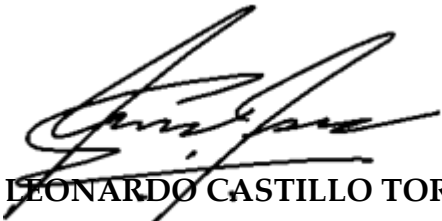
RESUELVE

Primero: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 166-91109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Segundo: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA de esta municipalidad, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Tercero: Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e72f8525f14495a911b35d253331862169b0def287a69ff67737c89bcd07f**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



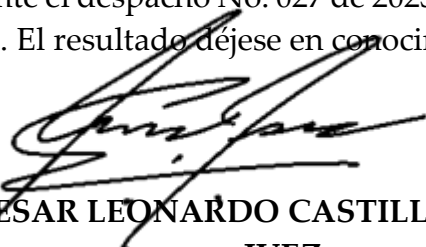
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA ISABEL PULIDO CARO
Radicación	252864003001 2021-00138-00
Decisión	Agrega despacho comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 027 de 2023, diligenciado por la Inspección de Policía de La Mesa. El resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d332ca14cbc2b15339be7d4c458b027ba302bf3e8f4037752c017db6e36c8b74
Documento generado en 21/02/2024 05:36:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

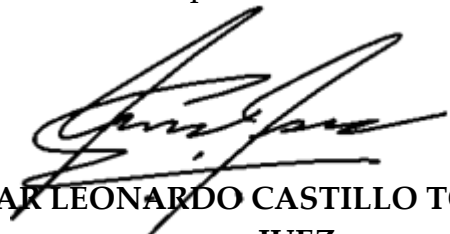
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LUIS EDUARDO FLÓRES SÁNCHEZ
Demandado	LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ y otros
Radicación	252864003001 2021-00424-00
Asunto	REANUDA

Habiendo expirado el término de suspensión solicitado y consentido de la presente acción corresponde REANUDAR EL PROCESO; en consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de pertenencia adelantado por LUIS EDUARDO FLÓRES SÁNCHEZ en contra de LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ y otros conforme a lo normado en el Art. 163 del CGP.

SEGUNDO: En firme esta decisión vuelvan las diligencias las despacho para proveer sobre la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6a7b2632d23e7c62b56bb85496fa01e5abf13c8cc5f43fa7c3bb9dd6907a5d2
Documento generado en 21/02/2024 05:36:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNYE ALEXANDER LEON CORTES
Demandado	ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO
Radicación	252864003001 2021-00532-00
Decisión	PRECISA FACULTADES DEL COMISIONADO

Atendiendo a la comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Seis Municipal de Bogotá, ofíciasele a dicha sede judicial informándole que deberá dar cumplimiento a la comisión encomendada por esta sede judicial, adelantando la diligencia de secuestro sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20524721 y que se encuentra aquí embargada, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del CGP

En respuesta al requerimiento realizado por el Comisionado se determina que el alcance de la comisión abarca la facultad de **designar Secuestre y fijar honorarios**.

Ofíciase, enviando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b554c0517910d93e0ac80643cf4b6383dbbde464fb4db04607fc2b2493d484ee**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO
Radicación	253864003001 2022 00277 00
Decisión	Modifica liquidación de Crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito allegada, la parte activa no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que, tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PAGARE No. 031426100009258

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1) /30]	TASA E.A.	TASA MENSUA L (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*ta sames*capit al
8-jul.-22	31-jul.-22	0,77	31,92%	2,34%	\$ 9.989.690,00	\$ 179.215,04
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 9.989.690,00	\$ 242.749,47
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 9.989.690,00	\$ 254.737,09
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.989.690,00	\$ 264.726,78
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 9.989.690,00	\$ 275.715,44
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 9.989.690,00	\$ 292.697,92
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 9.989.690,00	\$ 303.686,58
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 9.989.690,00	\$ 315.674,20
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 9.989.690,00	\$ 321.668,02
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 9.989.690,00	\$ 326.662,86
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 9.989.690,00	\$ 316.673,17
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 9.989.690,00	\$ 311.678,33
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 9.989.690,00	\$ 308.681,42

1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 9.989.690,00	\$ 302.687,61
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 9.989.690,00	\$ 296.693,79
1-oct.-23	27-oct.-23	0,90	39,80%	2,83%	\$ 9.989.690,00	\$ 254.437,40
INTERESES MORATORIOS					\$ 4.568.385,12	
INTERESES CORRIENTES					\$ 2.531.572,00	
OTROS CONCEPTOS					\$ 558.119,00	
CAPITAL					\$ 9.989.690,00	
SUTOTAL DEUDA					\$ 17.647.766,1	

PAGARE No. 0314261000010201

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1) /30]	TASA E.A.	TASA MENSUA L (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*ta sames*capit al
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 3.744.137,00	\$ 81.622,19
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 3.744.137,00	\$ 84.243,08
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 3.744.137,00	\$ 87.612,81
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 3.744.137,00	\$ 90.982,53
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 3.744.137,00	\$ 95.475,49
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 3.744.137,00	\$ 99.219,63
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 3.744.137,00	\$ 103.338,18
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 3.744.137,00	\$ 109.703,21
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 3.744.137,00	\$ 113.821,76
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 3.744.137,00	\$ 118.314,73
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 3.744.137,00	\$ 120.561,21
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 3.744.137,00	\$ 122.433,28
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 3.744.137,00	\$ 118.689,14
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 3.744.137,00	\$ 116.817,07
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 3.744.137,00	\$ 115.693,83
1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 3.744.137,00	\$ 113.447,35
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 3.744.137,00	\$ 111.200,87
1-oct.-23	27-oct.-23	0,90	39,80%	2,83%	\$ 3.744.137,00	\$ 95.363,17
INTERESES MORATORIOS				\$ 1.898.539,53		
INTERESES CORRIENTES				\$ 348.866,00		
OTROS CONCEPTOS				\$ 136.176,00		
CAPITAL				\$ 3.744.137,00		
SUBTOTAL DEUDA				\$ 6.127.718,53		

PAGARE No. 4866470212949137

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1) /30]	TASA E.A.	TASA MENSUA L (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*ta sames*capit al
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 707.736,00	\$ 15.004,00
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 707.736,00	\$ 15.428,64
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 707.736,00	\$ 15.924,06
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 707.736,00	\$ 16.561,02
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 707.736,00	\$ 17.197,98
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 707.736,00	\$ 18.047,27
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 707.736,00	\$ 18.755,00
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 707.736,00	\$ 19.533,51
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 707.736,00	\$ 20.736,66
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 707.736,00	\$ 21.515,17
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 707.736,00	\$ 22.364,46
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 707.736,00	\$ 22.789,10
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 707.736,00	\$ 23.142,97
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 707.736,00	\$ 22.435,23
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 707.736,00	\$ 22.081,36
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 707.736,00	\$ 21.869,04
1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 707.736,00	\$ 21.444,40
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 707.736,00	\$ 21.019,76
1-oct.-23	27-oct.-23	0,90	39,80%	2,83%	\$ 707.736,00	\$ 18.026,04
INTERESES MORATORIOS			\$ 373.875,67			
INTERESES CORRIENTES			\$ 17.094,00			
CAPITAL			\$ 707.736,00			
SUBTOTAL DEUDA			\$ 1.098.705,67			

PAGARE No. 4481860003925713

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1) /30]	TASA E.A.	TASA MENSUA L (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*ta sames*capit al
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 954.966,00	\$ 20.245,28
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 954.966,00	\$ 20.818,26
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 954.966,00	\$ 21.486,74
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 954.966,00	\$ 22.346,20
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 954.966,00	\$ 23.205,67
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 954.966,00	\$ 24.351,63
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 954.966,00	\$ 25.306,60

1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 954.966,00	\$ 26.357,06
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 954.966,00	\$ 27.980,50
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 954.966,00	\$ 29.030,97
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 954.966,00	\$ 30.176,93
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 954.966,00	\$ 30.749,91
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 954.966,00	\$ 31.227,39
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 954.966,00	\$ 30.272,42
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 954.966,00	\$ 29.794,94
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 954.966,00	\$ 29.508,45
1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 954.966,00	\$ 28.935,47
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 954.966,00	\$ 28.362,49
1-oct.-23	27-oct.-23	0,90	39,80%	2,83%	\$ 954.966,00	\$ 24.322,98
INTERESES MORATORIOS					\$ 504.479,89	
INTERESES CORRIENTES					\$ 34.582,00	
OTROS CONCEPTOS					\$ 124.649,00	
CAPITAL					\$ 954.966,00	
SUBTOTAL DEUDA					\$ 1.618.676,89	

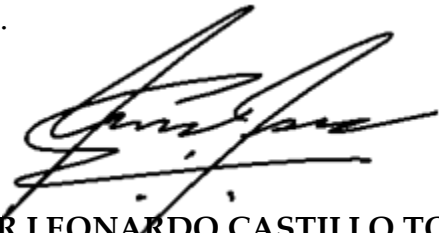
RESUMEN	
CONCEPTO	VALOR
PAGARÉ No. 031426100009258	\$ 17.647.766,1
PAGARÉ No. 0314261000010201	\$ 6.127.718,53
PAGARÉ No. 4866470212948137	\$ 1.098.705,67
PAGARÉ No. 4481860003925713	\$ 1.618.676,89
TOTAL	\$ 26.492.867,21

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a575f441d20fc2957c0f058aa83bfb26996531c3b5af2fd46307b5f647fcde1**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

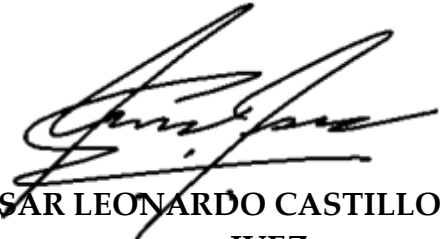
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00298
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO/ACEPTA RENUNCIA

En consideración a que venció el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial del FNG que reposa en el *anexo 24*, sin que la parte pasiva presentara objeción y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

De otro lado, en atención a la manifestación de la memorialista de reasumir el poder y a la vez presentar la renuncia al mandato, sin que exista impedimento legal para ello, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11e9f980a6a897a98529804c377cef15d2dc5bc3d09239355f6c253692bd2d**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



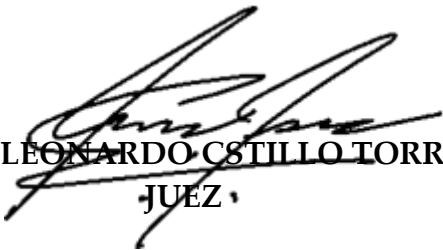
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUIS ANTONIO PLAZAS HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA FANNY PAEZ CASTILLO Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00499-00
Decisión	Fija fecha

Para darle continuidad al proceso, como se plasmó en acta del artículo 107 del código general del proceso (anexo 34); se dispone fijar la hora de las **10:00 am** del día **14 de marzo del año en curso**, para su realización.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ,

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c886e9217068da2ec6c6cc4d1de1b91001e9df6ceb2bb786f0c1d7f8baf8beb**
Documento generado en 21/02/2024 05:36:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEÑO
Radicación	253864003001 2023 00065 00
Decisión	APRUEBA PARTICIÓN ADICIONAL

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del proceso de sucesión intestada del señor OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEÑO, el mandatario judicial de los demandantes presentó solicitud de partición que cumple con los requisitos contemplados en el CGP.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentado el inventario y avalúo adicional, se corrió traslado en la forma contemplada en el Art. 502 del CGP, mediante auto del 30 de Noviembre de 2023 (*anexo 17*), como quiera que no fue objetado se aprobó por Auto del día 22 de Enero de 2024 (*anexo 33*), en la misma providencia se designó como partidor al mandatario que representa los intereses de los demandantes quien allegó la tarea encomendada que se puede visualizar en el *anexo 35*. Así es que, no habiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a decidir, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

Establece el ordinal 2 del Art. 518 del CGP que la partición adicional será conocida por el mismo Juez ante quien cursó la sucesión intestada, a su vez el ordinal dos del Art. 509 ibídem dispone que, si no se propone ninguna objeción durante el término de traslado, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición.

Actuando de conformidad a la norma citada, se corrió traslado al trabajo de partición sin que haya sido objetado y encontrándose ajustado a derecho en la medida que los herederos confirieron mandato delegando de manera expresa la facultad de realizar la partición al mandante, no encuentra este operador jurídico razón para oponerse.

Por lo anterior y no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

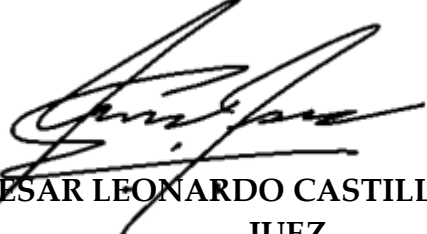
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional y adjudicación de los bienes inventariados como relictos presentados por los interesados por medio de apoderado dentro del presente proceso sucesorio.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la presente sentencia y del trabajo de partición que se aprueba, ante la Oficina de Tránsito y transporte de al numeral 7 del Art. 509 del CGP.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición que se aprueba en la notaria de esta municipalidad conforme al numeral 7 dl Art. 509 del CGP.

CUARTO: EXPEDIR a costa del interesado las copias respectivas para el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e1182c9fd7f1db5d45c19f7c79596ca43d59483221a36a419cbd109e0bcce**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

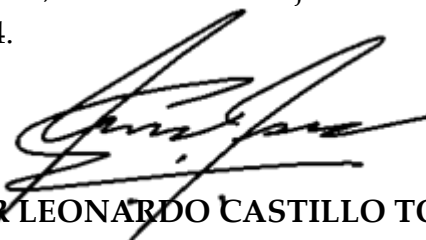
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	EVELIA BARRAGAN VARGAS
Demandado	ROSA MARÍA ACUÑA
Radicación	253864003001 2023 00093 00
Asunto	FIJA FECHA

Visto el acontecer del proceso se **DISPONE:**

PRIMERO: Al amparo de la regla tercera del Art. 372 de la ley 1564, se admite la excusa -incapacidad médica- que presenta VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES en su calidad de apoderada judicial de la pasiva, para exculpar la inasistencia a la audiencia programada para el 24 de Enero de 2024.

SEGUNDO: En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 403 del C. General del Proceso, nuevamente se fija la hora de las 9:00 a.m. del próximo siete (07) de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1c168296752cd8fe033c6572ac4c6e02b94637f483f13c6e8daf8e43a40bba**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

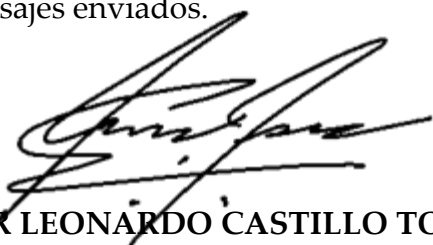
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandados:	JOSE EDIEL LEIVA HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2023 00413 00
Decisión	Requiere Evidencia de notificación

Para demostrar que la notificación al extremo pasivo se surtió conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allega el memorialista constancia de notificación personal emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, en la que se indica que la comunicación fue enviada el día 03 de Noviembre de 2023; sin embargo la certificación allegada no trae hipervínculos que permitan acceder o visualizar el contenido de los documentos enviados y que se relacionan en el apartado adjuntos.

Sin que implique un atentado contra la buena fe con que se encuentran revestidas las actuaciones y manifestaciones del memorialista, en aras de garantizar la transparencia en las diferentes actuaciones judiciales se requiere al mandatario judicial para que allegue la evidencia capaz de mostrar la trazabilidad del contenido de los mensajes enviados.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbd05f63b012ece7a1a1f4730ec311e4ea7fa81110c0f92f074ce49f3afd49c**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

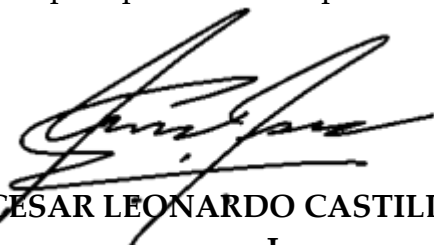
La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	DIONISIO AVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y otros
Radicación	252864003001 2023-00425 -00
Decisión	No publica valla

Inscrita la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien a usucapir, sería el caso proceder con la publicación de la valla sino fuera porque las fotografías allegadas no dan cuenta que la valla se encuentra ubicada junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite conforme lo señala el Art. 375 del CGP.

En consecuencia, se ordena allegar el material fotográfico conforme a las indicaciones anteriores, para proceder a su publicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91abebcaa84b31b8008c93977878bb08d9138848fdd62d3e8bf6a5f7e0bc8e0d
Documento generado en 21/02/2024 05:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

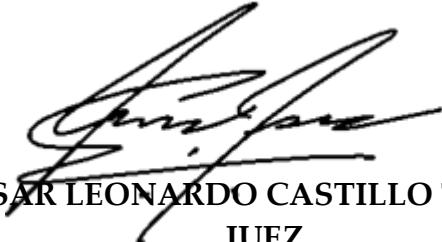
La Mesa, veintiuno (21) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARÍA PH
Demandado	CIELO ROCIO DEL CARMEN PRADA SANCHEZ
Radicación	252864003001 2023-00454-00
Decisión	Notifica conducta concluyente

La pasiva actuando a nombre propio allega memorial de cuya narrativa se extrae que se encuentra enterada de la existencia del proceso en su contra, situación que configura la actuación regulada en el Art. 301 del CGP; por consiguiente, se tiene a la señora CIELO ROCIO DEL CARMEN PRADA SANCHEZ, notificada por conducta concluyente el día en que se notifique por estado el presente proveído. fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico, copia del expediente digital, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda.

Si la demanda no contesta la demanda, el contenido de su memorial asumirá tal actuación, por tanto, una vez vencido el término córranse el traslado de las excepciones conforme al Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a64eaa25833f3bb7f4a9a8477d1e9b65c8cc15d839a6e334caca951e8e7052**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto	Despacho Comisorio No. 0040
Procedencia	JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Demandante	PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO
Demandado	JOSE SANTOS TAUTIVA MONTENEGRO
Radicación	2023- 02083
Decisión	Fija Fecha

Procede el despacho a fijar el día 30 de julio de 2024, a las 9:00 a.m., para continuar la diligencia de secuestro de que trata el Art. 595 del CGP y de ser necesario el allanamiento conforme al Art. 112 ibidem tal como se señaló en la actuación anterior de fecha 23 de Enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6787dd1b8b3b3b408245dbee294f3b976b9d5a37e58a774f7b735f62ae2540
Documento generado en 21/02/2024 05:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ
Demandados	JOSE ARMANDO OROZCO NARVAEZ
Radicación	252864003001 2024-00021-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

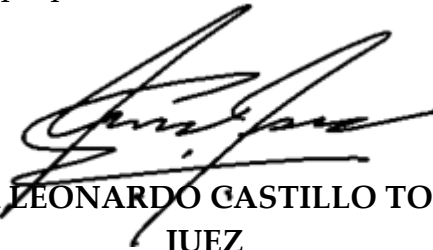
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ (C.C. 80.214.248) y a cargo de demandado JOSE ARMANDO OROZCO NARVAEZ (1.233.339.586), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 22 de Junio de 2023.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el señor ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ actúa como endosatario en propiedad del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ
Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261fe2f9cc6ce888b3a433f2f1d60c23fec509abba149211c10538f244dda32**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ
Demandados	CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ SOLARTE
Radicación	252864003001 2024-00023-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

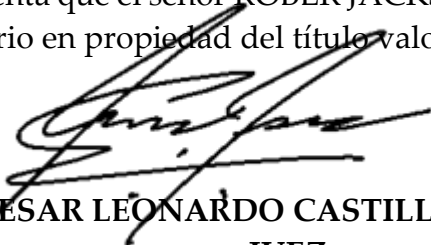
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ (C.C. 80.214.248) y a cargo de demandado CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ SOLARTE (1.117.512.822), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 11 de Noviembre de 2023.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el señor ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ actúa como endosatario en propiedad del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9954c399bf2289f3009204e36fe41124d644fc041814da52dfed087b49fc0fe1**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandados:	JORGE ELIECER BERNAL BOGOTÁ
Radicación	253864003001 2024 00026 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO (800037800-8)** y a cargo del **JORGE ELIECER BERNAL BOGOTÁ (362300)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución:

Pagaré No. 031426100012275

- 1. CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000)** por concepto de capital insoluto.
- 2. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS m/cte. (\$1.528.080)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior calculados desde el 20 de Octubre de 2022 y hasta el 03 de Enero de 2024.
- 3.** Por los intereses moratorios adeudados calculados a la tasa máxima permitida por la norma vigente calculados desde el 04 de Enero de 2024 hasta que se verifique le pago total de la obligación.

Pagaré No. 031426100010822

- 1. TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS m/cte. (\$3.566.680)** por concepto de capital insoluto.
- 2. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$282.144)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior calculados desde el 22 de Febrero de 2023 y hasta el 03 de Enero de 2024.

3. Por los intereses moratorios adeudados calculados a la tasa máxima permitida por la norma vigente calculados desde el 04 de Enero de 2024 hasta que se verifique le pago total de la obligación.

Pagaré No. 031426100011122

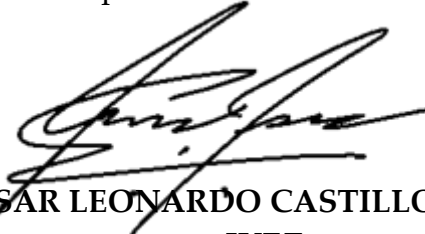
1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS m/cte. (\$4.949.224) por concepto de capital insoluto.
2. NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$904.747) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior calculados desde el 08 de Enero de 2023 y hasta el 03 de Enero de 2024.
3. Por los intereses moratorios adeudados calculados a la tasa máxima permitida por la norma vigente calculados desde el 04 de Enero de 2024 hasta que se verifique le pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, abogada, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e99c07122eba646f3527cb8792c02fc9bdd6eb2445a4623ff7a4832d35f44f7**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes	ANA KATHERINE CABALLERO Y OTRO
Demandados	CRISTIAN PAUL AROS OSORIO
Radicación	253864003001 2024 00028 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA KATHERINE CABALLERO NARVAEZ (C.C. 1.047.398.271) y JOHNATAN CAMILO ROBLEDO VALLES (C.C. 1.072.424.819) y a cargo de los demandados, señores CRISTIAN PAUL AROS OSORIO (C.C. 14.135.062) y JORGE STICK ROJAS TORRES Y/O JORGE STICH ROJAS TORRES (C.C. 79.170.187), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 26 de Marzo de 2023.
- LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada sobre el capital anterior calculados desde el 27 de Marzo de 2023 hasta que se verifique le pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

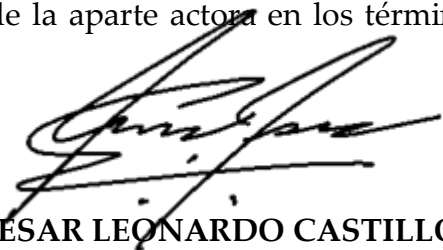
SEGUNDO: Súrtase la notificación al demandado JORGE STICK ROJAS TORRES Y/O JORGE STICH ROJAS TORRES, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENÁSE el emplazamiento del Demandado CRISTIAN PAUL AROS OSORIO identificado con la C.C. 14.135.062, cumpliéndose con lo estipulado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas; si el

emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Se **RECONOCE** a **ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA**, abogado, como procurador judicial de la aparte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca5bcd4bac947651d237eb6b41283795e9f8864f5b065140d5f7662f520887**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

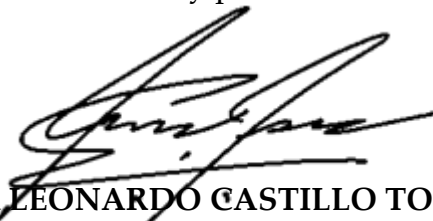
Proceso:	VERBAL
Demandante	FABIO MESA GONZALEZ y ELVIA ALFONSO GUAQUETA
Demandado	CESAR AUGUSTO GARCIA FONSECA
Radicación	252864003001 2024-00029-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Se invoca la aplicación de las normas del Código de Comercio, pero no se allega registro mercantil conforme al Art. 19 de esa codificación.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones al perseguir la declaratoria de la renovación del contrato de arrendamiento y el pago de la prima comercial.
3. No se allega la evidencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 68 de la Ley 2220 de 2213.

Se RECONOCE a JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674d91cc9d9c9b3f2c81f7664e12f87d1b3349575b665c9a1aaaf32ec100f29**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

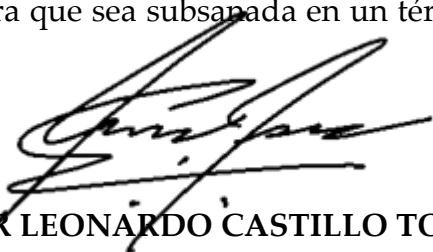
Proceso:	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	KENDRICK MIGUEL GONZÁLEZ ARGUELLO -MARÍA YOLANDA MORALES
Radicación	253864003001 2024 00031 00
Decisión	INADMITE

Revisada la solicitud de matrimonio presentada, se encuentra que la contrayente MARÍA YOLANDA MORALES PEREZ tiene nacionalidad venezolana y no se aportan todos los documentos requeridos por la legislación colombiana para llevar a cabo el matrimonio civil con persona extranjera, entre ellos:

- Copia del pasaporte.
- Registro Civil de Nacimiento apostillado
- Certificado de Soltería
- Permiso Especial de Permanencia.

En consecuencia, actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, se inadmite la solicitud, para que sea subsanada en un término de Cinco (05) días, so pena de rechazo,

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef78ea11db7ce13a36040419ffaad7f136652f4d4ae820b2879a449db3bf673**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL-SIMULACION
Demandante:	BETARIZ ELENA BONILLA OCHOA y otra
Demandado:	PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LIMITADA
Radicación	253864003001 2024 00033 00
Decisión	RECHAZA

Revisada la demanda de Simulación, nota el Juzgado que el factor que se ha tenido en cuenta para la competencia es el lugar del cumplimiento de las obligaciones; pasa por alto la mandataria que la acción de simulación no persigue el cumplimiento de obligaciones sino la declaratoria de la existencia de un negocio aparente.

Téngase en cuenta que, para la distribución territorial de los procesos, existe una regla general consagrada en el numeral primero del Art. 28 del CGP que reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”* (...) y el numeral quinto de esa misma codificación enseña: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*

En el caso concreto la razón social PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LIMITADA (NIT 900.177.663-8) tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y no cuenta con sucursales o agencia en el municipio de La Mesa como se extrae del certificado de existencia y representación aportado con la demanda.

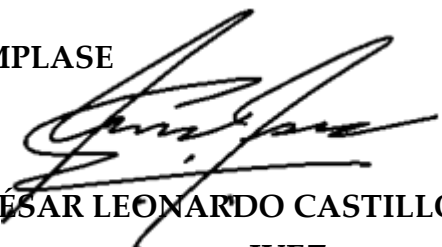
Lo anterior perite determinar que la competencia para conocer el asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de la ciudad de Bogotá

Por lo anteriormente el Juzgado **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto).
Déjense las anotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18329e0c76ee8b0f55c9ae9268034ff7b186d4696df6b8c7f02b174eda5fd325**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA GALINDO GUZMAN
Demandados	EMERSON LEANDRO GARCIA SEPULVEDA
Radicación	252864003001 2024-00034-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SANDRA GALINDO GUZMAN (C.C. 20.686.690) y a cargo de demandado EMERSON LEANDRO GARCIA SEPULVEDA (C.C 74.423.262), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el tres (03) de Octubre de 2023.
2. **INTERESES CORRIENTES calculados** desde el 03 de Octubre de 2022 hasta que el día 03 de Marzo de 2023 liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. **INTERESES MORATORIOS calculados** desde el 04 de Marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 884 del C.Co.
- 4.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa1b746ba6f3f66509a4238c85f821f81ae1bef00a45d73b2ddbb02d53027e**

Documento generado en 21/02/2024 05:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO
Convocante:	RODRIGO PERDOMO ROJAS
Convocada:	MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI
Radicación	2024-001
Decisión	RECHAZA

Se encuentra al despacho la solicitud que hace el señor RODRIGO PERDOMO ROJAS para la celebración de Conciliación Extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el Art. 69 de la Ley 2220 de 2022 para la declaración de unión marital de hecho.

El Capítulo III del Estatuto de Conciliación -Ley 2220 de 2022- se encuentran enlistados los operadores autorizados para conciliar extrajudicial, específicamente para conciliar en materia de familia el Art. 12 consagró:

“la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley.”

Del aparte normativo se extrae que los jueces civiles se encuentran autorizados para conciliar en materia de familia de manera residual, es decir a falta de los demás operadores enlistados en la primera parte del artículo. Nótese que en el municipio de la Mesa cuenta con Centro de Conciliación, Comisaría de Familia y Notaria, por tanto, al no cumplirse los presupuestos condicionales, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa no adelantará la Conciliación solicitada.

De otro lado, teniendo en cuenta que existen varios operadores de conciliación extrajudicial en derecho en donde se puede tramitar la solicitud, mal haría este Juzgad remitir la solicitud a uno en específico, puesto que tal decisión iría en contra de la autonomía de la voluntad de la persona.

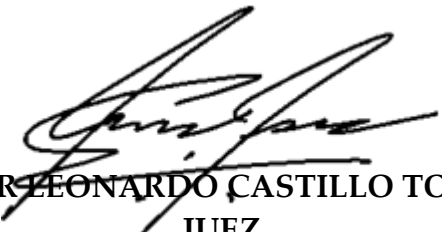
En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la solicitud de Conciliación extrajudicial que realiza el señor RODRIGO PERDOMO ROJAS por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Dejar en libertad al convocante, señor **RODRIGO PERDOMO ROJAS** para que escoja el operador autorizado para conciliar extrajudicialmente conforme al Art. 12 de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: Déjense las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d2e1b35423eef1d8d89dd36c915f8e2499e7535e990f29b2441d8c3049c2fa

Documento generado en 21/02/2024 05:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>